



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

18 de marzo de 2020

COMUNICACIÓN NÚMERO 2020 - 07

TODA COMUNIDAD REGULADA

Rafael A. Machargo Maldonado
Secretario

ACLARAR LAS IMPLICACIONES DE LA ORDEN EJECUTIVA 2020-23 SOBRE LOS CONCESIONARIOS DE MARINAS

Como es de conocimiento público el 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Honorable Wanda Vázquez Garced, proclamó un estado de emergencia en todo Puerto Rico ante la amenaza de una pandemia mundial como lo es el coronavirus o COVID 19, Boletín Administrativo Número OE-2020-020. Así como, el 15 de marzo de 2020 firmó una Orden Ejecutiva mediante la cual, entre otras cosas, **ordena un toque de queda para todos los ciudadanos, a partir del 15 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.** Durante dicho período de tiempo toda persona deberá permanecer en sus hogares, excepto las relacionadas a los servicios esenciales. Véase Boletín Administrativo Número OE-2020-23.

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, Departamento), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* (en adelante Ley 23).

Entre los poderes y facultades conferidos al Departamento por la Ley 23, está el que éste, obrando a través de su Secretario, tendrá el deber de ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la



zona marítimo- terrestre. Así como, conceder franquicias, permisos, **concesiones**, licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante Reglamento, los criterios de evaluación y los derechos a pagarse por los mismos.

Conforme a lo anterior el Departamento promulgó el Reglamento 4860, mejor conocido como *Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo éstas y la zona marítimo terrestre*, Reglamento 4860 del 29 de diciembre de 1992. El Reglamento en su Artículo 10.3 dispone que:

“El incumplimiento del tenedor de una autorización o concesión con cualesquiera de los requisitos y condiciones impuestas por el Secretario, así como su incumplimiento con cualesquiera disposiciones reglamentarias o legislativas aplicables al uso o aprovechamiento permitido por medio de la misma, **será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa, y la suspensión o revocación de tal autorización o concesión.** (Énfasis suplido)

Por tanto y conforme a lo aquí expuesto toda Concesión a Marinas debe cumplir inmediatamente con la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, antes mencionada. Conforme a dicha orden, el Departamento informa que **únicamente** está permitido en las Marinas lo siguiente:

1. Embarcaciones que sean la residencia principal.
2. La venta de combustible a embarcaciones de agencias gubernamentales y pescadores comerciales.
3. Embarcaciones relacionadas a la pesca comercial, por ser parte de la Cadena Alimenticia.

En cuanto a las hospederías dentro de las marinas, las mismas están sujetas a las guías establecidas por la Compañía de Turismo mediante comunicado del 17 de marzo de 2020 dirigido al comercio turístico y viajeros. Conforme a la cual los hoteles dentro de las marinas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los espacios abiertos y las comodidades dentro de los hoteles, tales como spas, piscinas y áreas recreacionales, deberá permanecer cerradas.
2. Las playas y los servicios provistos por los hoteles en áreas públicas, tal como las playas, están prohibidas. Huéspedes que visiten las playas adyacentes a los predios de los hoteles, lo harán bajo su propio riesgo.

Los huéspedes podrían ser multados hasta \$5,000.00 y/o 6 meses de cárcel. Por lo tanto, el personal del hotel deberá proveer la orientación adecuada a los huéspedes sobre la Orden Ejecutiva y sus penalidades.

3. Los huéspedes no deberán reunirse en áreas públicas y deberán permanecer en sus respectivas habitaciones, excepto cuando salgan a llevar a cabo actividades autorizadas, tales como ir al supermercado, farmacia, doctor y/o compras de comida "take out".
4. El personal del hotel debe velar por no permitir reuniones en áreas públicas.
5. El servicio a las habitaciones ("room service") deberá estar disponible para los huéspedes.
6. Todo el apoyo necesario de personal para mantener las operaciones esenciales funcionando son permitidos.
7. Trabajo de mantenimiento no esencial, tales como, remodelaciones, pintar o construcción no está autorizado en este momento. Trabajo de mantenimiento rutinario que sea necesario para continuar con las operaciones de las facilidades es permitido.
8. Los huéspedes deben ser informados que todas las excursiones, sitios históricos y playas, no están permitidos conforme la Orden Ejecutiva 2020-023, y que están sujetos a las penalidades establecidas.
9. Todos los hoteles deberán tomar todas las medidas y precauciones extraordinarias para salvaguardar la salud y seguridad de los huéspedes, asegurándose que los protocolos de prevención y contención se implementen. La administración de los hoteles deberá informar a sus empleados que deben enfatizar las disposiciones de la Sección 3 de la Orden Ejecutiva.

Por tanto, **las marinas no podrán recibir, ni permitir el uso de embarcaciones para uso recreativo**, las mismas no fueron declaradas y/o consideradas como esenciales. Se informa además, que el uso de las aguas territoriales está limitado conforme a la Orden Ejecutiva y esta Comunicación.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios con lo aquí dispuesto será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa y la suspensión o revocación de la Concesión.

Las directrices antes impartidas tienen vigencia inmediata y son de estricto cumplimiento.